



Tipo de proceso	:	Verbal- Reivindicatorio
Radicación	:	11001310301920180032000

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto del 05 de julio de 2022, por medio del cual se rechazaron de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos por la pasiva en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2022.

Se fundamenta dicha impugnación concretamente, en que el auto base de inconformidad no fue motivado ni tuvo en cuenta la existencia de un proceso de pertenencia respecto del predio base de la acción, cuyo trámite se encuentra en el Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá, bajo radicado No 110013103018201900580-00, con la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, por lo que debía suspenderse la diligencia de entrega respectiva.

CONSIDERACIONES

Toda vez el despacho no encuentra soporte idóneo para reconsiderar la decisión que es objeto de impugnación, la misma se mantendrá en su integridad.

En efecto, dispone el inciso cuarto del art. 318 del C. G. del P., que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Para el caso de autos, se tiene que, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, el despacho decidió los recursos interpuestos por la pasiva contra la providencia del 09 de marzo de 2022, adicionada mediante decisión del 10 de marzo del año en curso, en las que se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio base de la acción, sin que la primera decisión en cita hubiere contenido puntos nuevos, en la medida que, se reitera, solamente se hizo referencia a la entrega del aludido inmueble.

Ahora, en lo que concierne a las manifestaciones de suspensión de la diligencia de entrega del bien base de la acción, por existir en trámite el proceso de pertenencia cursante en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, cuyo objeto es el mismo predio, el despacho se reitera en las exposiciones realizadas en auto de esta misma fecha, por medio del cual se decide un recurso de reposición en contra del proveído que rechazó de plano las solicitudes de nulidad y saneamiento del proceso efectuadas por la pasiva, ello toda vez que, no obstante suspenderse la diligencia de entrega realizada en julio 15 del año en curso, ante las alegaciones de falta de claridad en cuanto a la identificación del inmueble base de la acción, este despacho no encuentra procedente dicho pedimento, en la medida que, no se encuentran reunidos ninguno de los presupuestos establecidos en el art. 161 del C. G. del P., para proceder en tal sentido.

En lo que concierne a las manifestaciones de falta de legitimación en la causa del demandante, se le pone de presente a la recurrente lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2021, al manifestarse el despacho sobre la titularidad del predio base de la acción, así como lo decidido en la diligencia del 15 de julio de esta anualidad calenda en la que se dilucidaron las observaciones realizadas por el Procurador 4 Judicial 2 Para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación frente al tal aspecto.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, este despacho negará su concesión, al no encontrarse enlistada dicha providencia en el art. 321 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

DECISIÓN

Por las anteriores razones, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

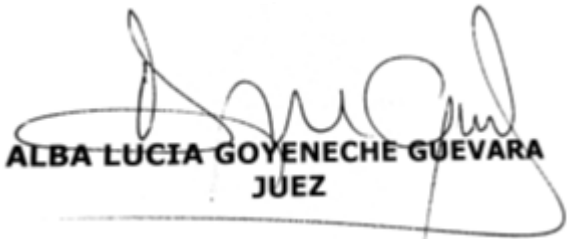
RESUELVE

Primero. No reponer el auto de fecha 05 de julio de 2022 por medio del cual se rechazaron de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos por la pasiva en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2022, dadas las razones expuestas en precedencia.

Segundo. Negar la suspensión de la diligencia de entrega basada en la existencia del trámite de pertenencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Negar la concesión del recurso de apelación en contra del proveído mentado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>03/08/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>Estado No. 127</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--